



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, octubre treinta (30) de dos mil veinte (2020)

Proceso	Verbal de simulación
Demandante:	DANIEL MARTINEZ BETANCUR
Demandado:	GREGORIO ACOSTA MARTIENZ
Radicado:	050014003010-2020-00560-0
Tema:	Inadmite demanda

De conformidad con lo establecido en el Art. 90 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, se subsanen los siguientes requisitos:

1. Deberá aportar nuevo escrito de poder que contenga expresamente el correo electrónico del apoderado, el cual debe coincidir con el que tenga inscrito en el registro nacional de abogados. Decreto 806 de 2020 Art.
2. En el postulado de la demanda deberá indicar el domicilio de las partes, la identidad de las partes y el canal digital donde deben ser notificadas las partes, representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, igualmente informará como obtuvo el canal digital y allegar la evidencia de las comunicaciones remitidas de la persona a notificar, artículo 6° del Decreto 806 de 2020.
3. Deberá separar de la demanda los anexos de la misma y presentarlos en escrito separados en formato PDF.
4. Dado que se está solicitando la simulación absoluta de unos actos jurídicos, deberá aclarar las pretensiones acordes a la finalidad de este tipo de acción que es la declaratoria de la inexistencia de esos negocios jurídicos.
5. Señalará cuál era la voluntad real de las partes en la celebración del contrato de compraventa de derechos de cuota.

6. Adecuará en los hechos y en el acápite de cuantía de la demanda, el valor del inmueble sobre el cual pretende sea declarada la simulación y aportar prueba de la misma.
7. Se servirá indicar el avalúo catastral de los inmuebles sobre el que recaer los negocios jurídicos objeto de declaración con el fin de determinar, el tramite y la instancia que debe seguirse al proceso y aportar prueba del mismo.
8. Se servirá allegar el cumplimiento de los anteriores requisitos, integrados en un nuevo escrito demandatorio y así garantizar mayor univocidad del derecho de defensa, que será el escrito único que surtan los traslados. Lo anterior no se entenderá como eximente de aportar el escrito de subsanación de requisitos

Reconocer personería a la abogado JULIO LOPEZ VARGAS, con T.P. 76912 del C.S. de la Judicatura para que represente a la parte actora.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ

JUEZ

1

Firmado Por:

JOSE MAURICIO ESPINOSA GOMEZ

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

59bdca160931bbce5959e8f2789eb15abe14cbf94b8aefaefdb1e1f4b5f83788

Documento generado en 30/10/2020 04:40:27 p.m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>